



Ubicación 9455
Condenado NELSON ALEXANDER CASTAÑEDA ROMERO
C.C # 1023921303

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 13 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) REVOCA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 9455
Condenado NELSON ALEXANDER CASTAÑEDA ROMERO
C.C # 1023921303

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 15 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

<i>Ejecución de Sentencia</i>	: 11001-60-00-028-2011-04517-00 (NI 9455)
<i>Condenado</i>	: NELSON ALEXANDER CASTAÑEDA ROMERO
<i>Identificación</i>	: 1023921303
<i>Falladores</i>	: JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
<i>Delito (s)</i>	: FABRIC, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO
<i>Decisión</i>	: REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA
<i>Reclusión</i>	: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C. CLL 57 A SUR NO. 70 39 VILLA DEL RIO, TELEFONO 3115272295 – 3004524350 – 8103280.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada al sentenciado **NELSON ALEXANDER CASTAÑEDA ROMERO**.

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la pena de doscientos treinta y dos (232) meses de prisión, amén de la inhabilitación de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de homicidio y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones, impuesta a **NELSON ALEXANDER CASTAÑEDA ROMERO** por el Juzgado 9 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad en sentencia de 17 de febrero de 2014.

Por cuenta de esta actuación, el condenado viene privado de la libertad, de manera ininterrumpida, desde el 12 de diciembre de 2011 hasta la fecha, habiéndose reconocido a su favor la siguiente redención punitiva:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
22-04-2014	01	29
28-11-2014	00	09
13-03-2015	00	15
10-10-2016	04	00
12-06-2017	01	21
19-12-2018	04	04

25-05-2020	03	05
TOTAL	15	23

Mediante auto del 23 de abril de 2020 esta agencia judicial le concedió a **CASTAÑEDA ROMERO** el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual constituyó caución juratoria y firmó acta compromisoria el 28 de abril de 2020, por lo que se libró la boleta de traslado número 27 ante el Director del COMEB *La Picota*.

Se cuenta con el informe 113-COB-JUR-DOMI presentado por funcionarios adscritos al INPEC, en el que refiere que para el día 28 de octubre de 2021, del resultado de la visita negativa al privado de la libertad **CASTAÑEDA ROMERO** beneficiario de prisión domiciliaria en la Calle 57 A Sur # 70-39 barrio Villa del Rio en la ciudad de Bogotá, no fue encontrado en su domicilio pese reiterarse su llamado en los siguientes términos: *“SE TIMBRO SE GOLPEO SE TIRO PIEDRA EN EL INMUEBLE DURANTE 15 MINUTOS Y NADIE RESPONDIO AL LLAMADO DEL FUNCIONARIO. CASA DE 3 PLANTAS, PUERTA Y VENTANAS DE COLOR DORADO Y FACHADA 1RA PLANTA VERDE Y CREMA, 2DA Y 3RA EN LADRILLO...”*), motivo por el cual este Despacho Judicial mediante auto del 25 de enero de 2022 dispuso correr el traslado previsto en el artículo 477 del C.P.P., concediéndole un término de tres (3) días al sentenciado para que presentara los descargos que estimara pertinentes.

Igualmente obra un segundo informe 2022IE0016736 presentado por funcionario adscrito al CERVI del INPEC, en el que se determinó que para los días 19 y 25 de diciembre de 2021, así como 19 de enero de 2022 **NELSON ALEXANDER CASTAÑEDA ROMERO** salió de la zona de inclusión de su domicilio, ante lo cual, esta Judicatura mediante auto del 25 de marzo de 2022 dispuso correr el traslado previsto en el artículo 477 del C.P.P., concediéndole el mismo término al sentenciado para que presentara las explicaciones en torno al incumplimiento.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

Dentro del término otorgado, el penado a través de un único escrito allegado vía correo electrónico rindió explicaciones exclusivamente de la transgresión del 19 de enero de 2022 expresando que sus salidas del lugar autorizado para purgar la prisión domiciliaria obedecieron a la necesidad de comprar medicamentos para su progenitora en el Supermercado ubicado en la Calle 57 B Sur No. 70 51 barrio Villa del Rio y Farmacia localizada en la Calle 57 B Sur No. 70 51 barrio Villa del Rio, luego que presentara afecciones a su estado de salud.

Con relación a la visita de informe negativo del 28 de octubre de 2021, así como la salida de la zona de inclusión de su domicilio del 19 y 25 de diciembre de 2021, el condenado no rindió explicación alguna.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comentario:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria» (Subrayadas del despacho).

CASO CONCRETO

Con fundamento en los informes 113-COB-JUR-DOMI y 2022IE0016736, este Juzgado Ejecutor dispuso correr traslado a **NELSON ALEXANDER CASTAÑEDA ROMERO** de las trasgresiones reportadas en su contra de los días 19 y 25 de diciembre de 2021, y 19 de enero de 2022 *“por salir de la zona de inclusión o zona autorizada...Sic”*, así como también, el informe de visita negativo del 28 de octubre de 2021 elaborado por el Dragoneante Juan Carlos Toro Munevar, asdcrito al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Al respecto, **CASTAÑEDA ROMERO** manifestó que su salida del lugar autorizado para purgar la prisión domiciliaria del 19 de enero de 2022 tuvo origen en la necesidad de comprar medicamentos para su señora madre, luego que presentara quebrantos de salud y en atención a que no existe cartograma de ese día, el Juzgado acepta sus exculpaciones en la medida que de corresponder a la realidad lo por él manifestado, se trató de una urgencia en la salud de su progenitora que implicó el

abandono repentino del lugar de confinamiento, para salvaguardar su salud y vida misma.

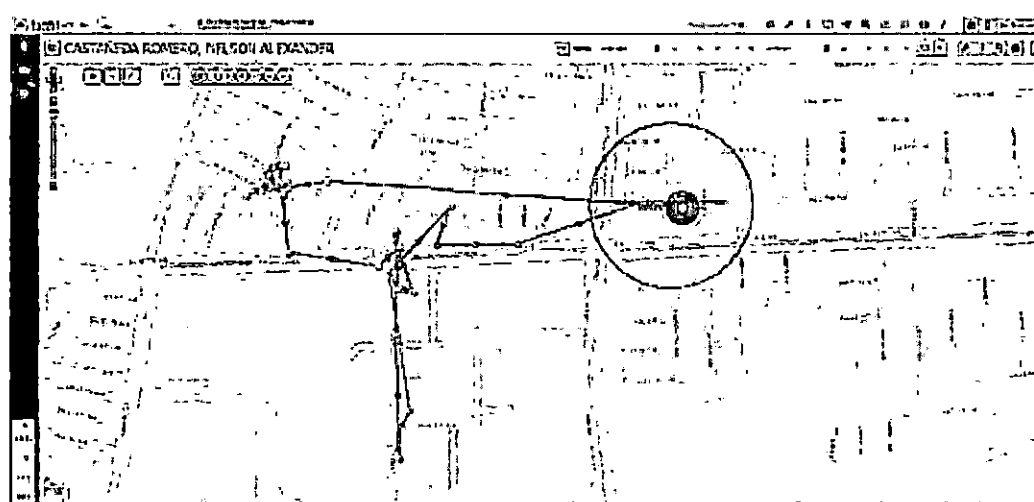
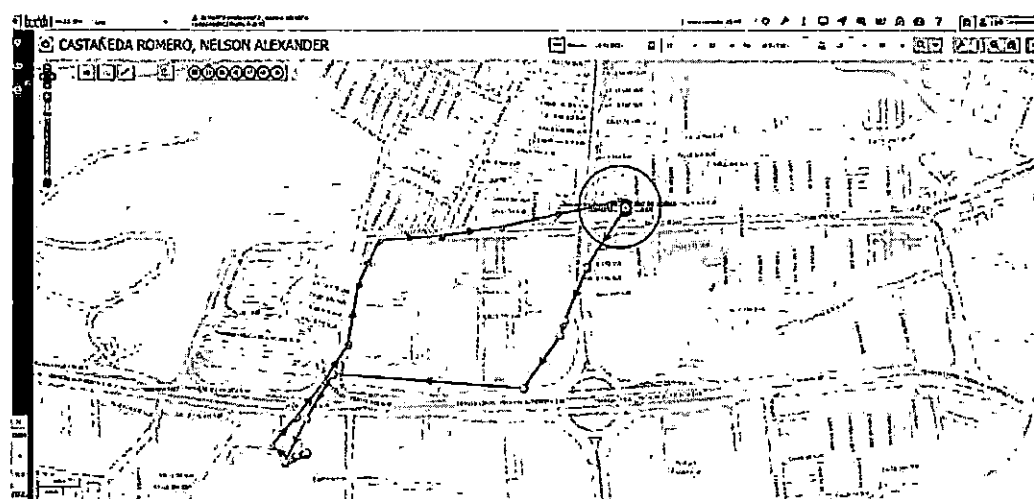
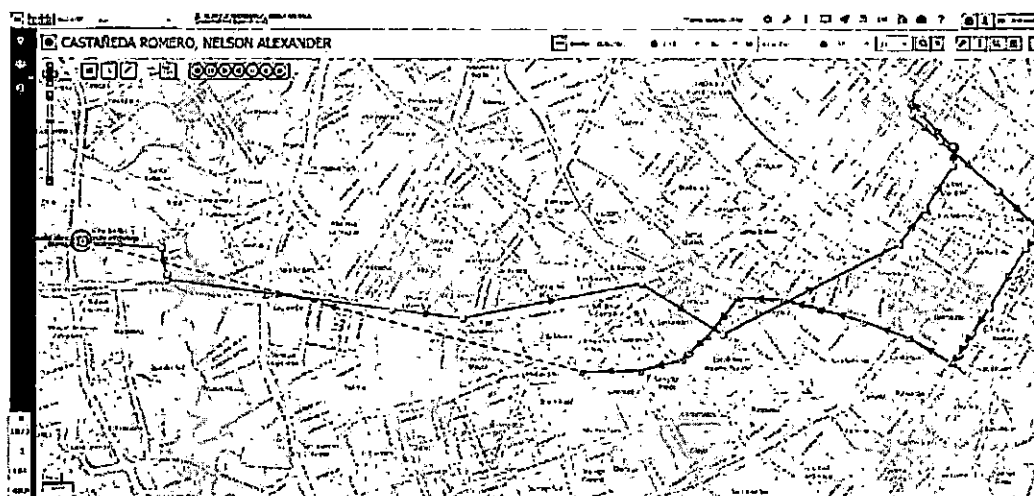
No obstante lo anterior, de las trasgresiones de los días 19 y 25 de diciembre de 2021, el sentenciado nada explicó, pese haberse enterado del auto del 25 de marzo de 2022 que dispuso correr el traslado previsto en el artículo 477 del C.P.P., situación que denota una ausencia de su lugar de domicilio conforme a lo señalado en el informe 2022IE0016736 rendido por funcionario adscrito al CERVI del INPEC, dentro del cual también se observa que en los tres eventos el dispositivo de vigilancia electrónica contaba con carga superior al 10%, situación que desdibuja la posibilidad que se tratara de un hecho relacionado a fallas del aparato electrónico.

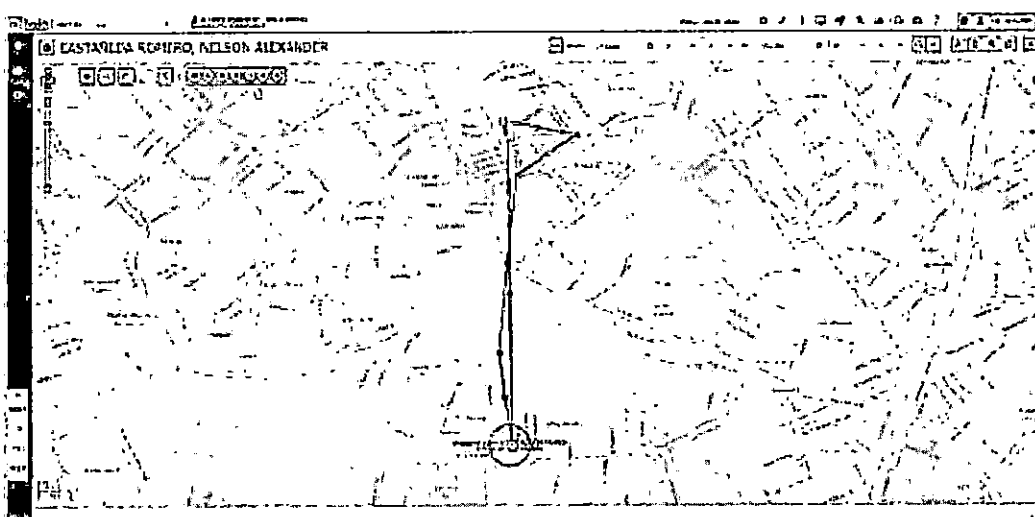
Así mismo, del informe 113-COB-JUR-DOMI que ilustró la visita negativa al privado de la libertad **CASTAÑEDA ROMERO** al no encontrarse en su domicilio el 28 de octubre de 2021, de lo que tampoco dio cuenta al juzgado ni arribó excusa alguna que exculpara su falta, lo que traduce indisciplina y falta de seriedad con esa obligación básica de permanecer en su domicilio y no salir sin el aval del juzgado.

Pero como si lo anterior no fuera suficiente para revocarle el beneficio, se han allegado reporte de transgresiones en gran cantidad, que denotan que sencillamente a CASTAÑEDA ROMERO no le importa en lo más mínimo conservar el beneficio con el que viene siendo agraciado, por lo que imperiosa resulta la revocatoria de la prisión domiciliaria para que continúe purgando el saldo de la pena en prisión intramural formal, veamos:

25-06-2020, 05-07-2020, 14-07-2020, 15-07-2020, 24-07-2020, 01-08-2020, 05-09-2020, 07-11-2020, 17-11-2020, 24-11-2020, 25-11-2020, 06-12-2020, 07-12-2020, 12-12-2020, 19-12-2020, 24-12-2020, 25-12-2020, 28-12-2020, 31-12-2020, 07-01-2021, 31-12-2021, 09-01-2021, 17-01-2021, 18-01-2021, 19-01-2021, 07-02-2021, 20-01-2021, 30-01-2021, 01-02-2021, 03-02-2021, 25-02-2021, 12-03-2021, 18-03-2021, 19-03-2021, 22-01-2021, 31-03-2021, 11-05-2021, 17-05-2021, 19-05-2021, 23-05-2021, 27-05-2021, 31-05-2021, 07-06-2021, 09-06-2021, 02-07-2021, 14-06-2021, 20-08-2021, 22-08-2021, 30-08-2021, 22-09-2021, 25-09-2021, 26-09-2021, 02-10-2021, 06-10-2021, 08-10-2021, 10-10-2021, 16-10-2021, 20-10-2021, 23-10-2021, 24-10-2021, 25-11-2021, 13-11-2021, 15-11-2021, 18-11-2021, 27-11-2021, 07-12-2021 y 09-12-2021), transgresiones éstas de las dio cuenta a través de informe allegado a través de mensajes electrónicos del 30 de marzo

de 2022 provenientes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC- CERVI en contestación al oficio No.137, y que asciende a un total de 68 reportes, de modo que por la gran cantidad a continuación se muestran gráficamente sólo algunos de los cartogramas que ilustran con claridad los recorridos del interno por los distintos lugares de la ciudad, obrantes en en los documentos digitales 39 y 40 del expediente electrónico.





Por todo lo anterior, se concluye que el condenado infringió injustificadamente de manera reiterada y sistemática el deber primordial derivado del beneficio sustitutivo con que fue agraciado, pues salió de su residencia sin contar con el aval de este Despacho Judicial, evadiendo los controles inherentes a su reclusión domiciliaria, lo que demuestra que no le interesa someterse al régimen de prisión domiciliaria ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial, pues ya en anteriores oportunidades se le había exhortado para que cumpliera estrictamente, y se le había prevenido en cuanto a que su indisciplina implicaría la decisión que hoy se adopta, empero, desatendió totalmente tales observaciones.

El hecho que el condenado hubiere sido agraciado con la reclusión sustituta, no implicaba que pudiera efectuar desplazamientos a su antojo sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial o informar sus salidas hasta ser requerido, en la medida que su condición era la de persona privada de la libertad y el internamiento en su residencia, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que el domicilio se reputa como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

En suma, al mancillar la confianza que en él depositó la administración de justicia cuando lo benefició con el mecanismo sustitutivo y desconocer las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, no queda alternativa distinta que revocar la prisión domiciliaria otorgada y por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se instará al condenado para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «La Picota» y termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

En todo caso, se libraré la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del fulminado en la cárcel *La Picota*, y se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **NELSON ALEXANDER CASTAÑEDA ROMERO** el 23 de abril de 2020 por este Juzgado, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, se **INSTA** al condenado **NELSON ALEXANDER CASTAÑEDA ROMERO** para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «*La Modelo*» para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

TERCERO: En todo caso se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría «*La Picota*» así como las órdenes de captura en contra del condenado **NELSON ALEXANDER CASTAÑEDA ROMERO** a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

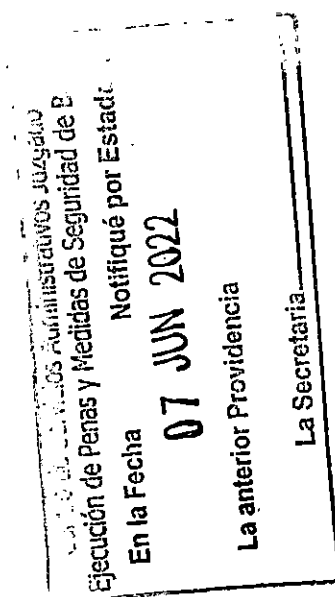
CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

24/05/22.
Nelson A. Castañeda D.
1.023.921.303
3158806828
NC715538@gmail.com

Firmado Por:

Raquel Aya Montero



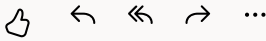
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43d9de9e853de5f572f95586e8147d19e8d8e0a0a8ef424b6c208caed39aa92e
Documento generado en 13/05/2022 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mié 25/05/2022 8:26

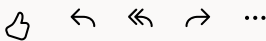
 Juzg 1 Ejecion P y M S.pdf
3 MB

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

← Responder → Reenviar



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mié 25/05/2022 8:25

El mensaje

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN NI 9455 -01

Enviados: martes, 24 de mayo de 2022 17:37:20 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el miércoles, 25 de mayo de 2022 8:25:38 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.



Microsoft Outlook



Para: Microsoft Outlook

Mar 24/05/2022 17:37

 RV: RECURSO DE REPOSICIÓN NI ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. \(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN NI 9455 -01

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática.



Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.



Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogot

Mar 24/05/2022 17:37



Juzg 1 Ejecion P y M S.pdf
3 MB

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 16:32

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Luz de Iris Carvajal Chacón

Asistente Administrativa



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: jose antonio lucero cruz <joseantoniolucero@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 2:49 p. m.

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Buenas tardes. En mi condición de defensor allego recurso de reposición para el proceso NI 9455, radicado No. 11001-60-60-00-028-2011-04517-00, condenado NELSON ALEXANDER CASTAÑEDA C.C. No. 1.023.921.303



José Antonio Lucero Cruz

ABOGADO

Señora

JUEZ 1ª DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: Número interno 9455

Radicado No. 11001-60-00-028-2011-04517-00

Condenado: Nelson Alexander Castañeda romero

C.C. No. 1.023.921.303

Juzgado de Origen: 9º Penal del Circuito de Conocimiento

JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como defensor de confianza del condenado **NELSON ALEXANDER CASTAÑEDA ROMERO**, con todo respeto y dentro del término de ley interpongo **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto del día 11 de mayo notificado por correo electrónico el día 19 de los corrientes a las 3:05 pm, cuyos argumentos expongo a continuación:

1. Tal como se encuentra probado documentalmente dentro del expediente, mi prohijado es consiente del compromiso y de las obligaciones adquiridas con Su Despacho en el momento que se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria.

En cumplimiento de tales obligaciones, en oportunidades anteriores ha solicitado permiso a Su Señoría para salir de su domicilio con el fin de asistir a consulta por medicina general, consulta por optometría, consulta por psicología (por orden del Juez de Familia de Cereté – Córdoba), vacunación contra el COVID, desplazamiento a comprar mercancías para surtir su negocio de reparación de celulares, desplazamientos al Municipio de Cereté (Córdoba) para asistir a audiencias ante el Defensor de Familia y ante el Juez de Familia con miras a recuperar la custodia de su hijo menor de edad. Todos estos permisos fueron solicitados y documentados oportunamente ante el Despacho y concedidos para atender tales necesidades.

Todo lo anterior en plena conciencia por parte de **NELSON ALEXANDER** que su obligación es permanecer en su domicilio y no ausentarse de él sin la autorización del Despacho.



2. Como ejemplo tenemos los permisos que solicitó para trasladarse a la Carrera 20 No. 13-58 y Calle 13 No. 15-61 de Bogotá con la finalidad de comprar materiales y repuestos para su negocio. Dicho permiso fue negado por auto del 10 de febrero de 2021 y a pesar de que la compra de materiales y repuestos es indispensable para desempeñar su trabajo; la negativa fue acatada por mi prohijado.

Mediante auto del 25 de septiembre de 2020 se le negó el permiso solicitado para los días 5 y 6 de octubre del mismo año, con el fin de desplazarse al Municipio de Cerete (Córdoba) para asistir a una audiencia de conciliación ante el Centro Zonal del I.C.B.F. de dicho municipio y de paso visitar a su hijo menor de edad. NELSON ALEXANDER solicitó la reconsideración del Despacho y al encontrarla proporcional y razonable, mediante auto del 2 de octubre del 2020, se le concedió dicho permiso. Mi prohijado viajó a Cerete, adelantó sus diligencias y regresó a su domicilio en Bogotá dentro de los plazos estipulados por el Despacho y continuó en reclusión en su casa.

Mediante auto del 19 de mayo de 2021, Su Despacho le concedió permiso a mi prohijado para asistir a citas de psicología los días 24, 27, 28 y 31 de mayo del mismo año, tratamiento ordenado por el Juez de Familia de Cerete.

El día 29 de mayo de 2021 NELSON ALEXANDER remitió al Juzgado un correo con el siguiente contenido:

“Muy respetuosamente me dirijo hacia el juzgado 1 de ejecución de penas y medidas de seguridad con el fin de exponer hora de cita médica psicología el 28 de mayo de 2021 a las 3:40 pm. Ya que la cita médica se realizó por vía telefónica, terminando dicha cita médica a las 4:00 pm sin tener necesidad de salir del domicilio. Doy gracias por su colaboración prestada...” (Negrillas y subrayado fuera de texto).

En esa fecha 28 de mayo de 2021, mi prohijado a pesar de tener autorización para salir de su casa, no lo hizo simplemente porque no lo necesitó, la cita médica fue virtual y así se lo informó al Despacho y permaneció en su casa cumpliendo su compromiso con la Justicia.

3. En cuanto al informe No. 113-COB-JUR-DORMI presentado por el funcionario adscrito al INPEC en el que refiere que el día 28 de octubre de 2021 visitó a mi prohijado y que este no fue encontrado en su



domicilio, que timbró y golpeó en varias oportunidades y que nadie respondió al llamado; debo manifestar lo siguiente:

En el momento en que mi prohijado fue requerido por el Despacho para explicar la presunta ausencia, informó (contrario a lo que dice el auto que no rindió explicación alguna), que el timbre de su residencia estaba dañado y alejado de su habitación la cual se encuentra al fondo del segundo piso y que por eso no escuchó el llamado del funcionario.

En su auto del 4 de febrero de 2022 mediante el cual puso en conocimiento de mi prohijado, el informe ya mencionado, el Despacho ordenó:

“...Se requiera al Centro de reclusión Virtual – Cervi para que, en el término de la distancia, remita en caso de existir, los informes de novedades del dispositivo de vigilancia electrónica por salir de la zona de inclusión junto a los respectivos cartogramas que obren a nombre del penado...”

Suponemos que dicho informe no fue remitido al Despacho, ya que en el auto objeto de recurso no se menciona, pero considero que es una prueba de vital importancia para que Usted pueda verificar que ese día 28 de octubre de 2021, NELSON ALEXANDER se encontraba en su domicilio, que no se ausentó de él y que no hizo desplazamiento alguno. Es lógico pensar que, si el funcionario del INPEC no fue atendido, significaría que el condenado no estaba allí; pero la prueba del CERVI respaldará su versión que efectivamente el timbre estaba dañado y que no lo escuchó.

Por tal motivo le solicito con todo respeto oficial nuevamente a tal entidad para que allegue la documentación que le fue solicitada y el Despacho tenga certeza del cumplimiento del compromiso por parte de mi prohijado.

4. En cuanto a la supuesta salida de la zona de inclusión durante los días 19 y 25 de diciembre de 2021, mi prohijado asegura que no salió de su domicilio. Al igual que en el hecho anterior, le solicito oficial al CERVI para que remita a Su Despacho informe de novedades de vigilancia electrónica y los respectivos cartogramas de esas fechas para que se confirme lo afirmado por mi prohijado.
5. A folio 4 del auto objeto de recurso, aparece relacionado el “...reporte de transgresiones en gran cantidad,” pero sucede Su Señoría que no corresponden a salidas del domicilio. Como es de conocimiento, con sólo



José Antonio Lucero Cruz

ABOGADO

dar un paso por fuera de la zona de inclusión o zona autorizada, se produce el reporte. Han sido imprudencias cometidas por mi prohijado, pero no corresponden a salidas de su domicilio sin autorización del Despacho.

Para tomar la decisión respecto del presente recurso, ruego a Su Señoría tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Siempre que ha necesitado asistir a citas médicas y citas de psicología, NELSON ALEXANDER ha solicitado la autorización del Despacho para acudir a dichas citas;
- Cumplidas sus citas médicas, al día siguiente ha enviado al Despacho los reportes de hora de salida de su domicilio, hora de la atención médica y hora de llegada a su casa, adjuntando las pruebas documentales expedidas por el centro de atención médica.
- Se ha desplazado a otras ciudades fuera de Bogotá con la autorización del Despacho, para asistir a audiencias programadas por el I.C.B.F. y el Juez de Familia de Cerete, en procura de recuperar la custodia y cuidado personal de su hijo menor de edad, huérfano de madre.
- Ha enviado al Despacho sus tiquetes aéreos, itinerario de vuelo y al regresar a Bogotá ha reportado sus horas de llegada.
- Cuando ha salido sin permiso del Despacho a atender una urgencia, como el caso de llevar al servicio de urgencias a su señora madre por sufrir un ataque de epilepsia, de forma inmediata informó al Juzgado y allegó las pruebas documentales.
- A pesar de estar autorizado para salir de su domicilio el día 28 de mayo de 2021, no lo hizo, porque la atención fue de manera virtual, se quedó en su casa y así se lo hizo saber al Despacho.

Todo lo anterior para resaltar que NELSON ALEXANDER no muestra ningún desdén por el beneficio que le fue concedido, todo lo contrario se encuentra muy agradecido con la administración de justicia porque ha sido un apoyo fundamental para su resocialización el tener un negocio en su propia casa que lo hace sentirse útil a la sociedad, le proporciona un ingreso con el cual puede atender las necesidades básicas de su menor hijo, le ha permitido afianzar sus vínculos familiares con el menor ya que periódicamente el niño viene a Bogotá y comparte con su padre.

Reconocemos que ha incurrido en imprudencias al salir de la zona de inclusión así sea unos pocos metros que de manera alguna se puede interpretar como salidas de su domicilio sin autorización; y no haber informado al Despacho el requerimiento que le hizo para que le justificara las posibles salidas de los días

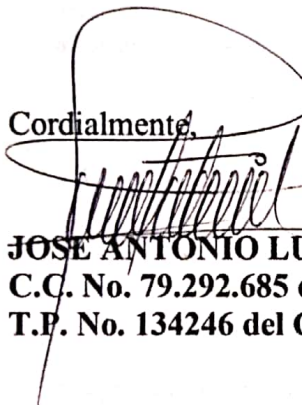


José Antonio Lucero Cruz

19 y 25 de diciembre de 2021, que, repito, en esas fechas no salió de su domicilio, pero por lo demás su conducta ha sido de obediencia a la institución de la prisión domiciliaria. ABOGADO

Por lo brevemente expuesto y una vez analizadas las pruebas que se solicitan, con todo respeto le solicito **REVOCAR** el auto objeto de recurso y disponer que el condenado continúe cumpliendo la pena en su lugar de residencia. En caso de que Su Despacho decida no revocar la providencia, de igual forma le solicito conceder el **RECURSO DE APELACION**.

Cordialmente,


JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ
C.C. No. 79.292.685 de Bogotá
T.P. No. 134246 del C.S.J.

Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022

Para: Juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Asunto: explicación de visita negativa del 28 de octubre del 2021 y permiso del 10 de enero del 2022.

Yo, Nelson Alexander Castañeda Romero identificado con C.C. 1.023.921.303 de Bogotá D.C. Me dirijo a usted respetuosamente con el fin de explicar la visita reportada como negativa del día 28 de octubre del 2021, esta visita fue realizada por el funcionario del I.N.P.E.C. dragoneante Juan Carlos Toro Munevar pero no es atendido, debido a que el timbre de mi actual domicilio presenta fallas y, adicionalmente, está demasiado alejado del cuarto en el que reposo, específicamente, el timbre se ubica cerca a la puerta de la residencia en el primer piso, mientras que mi habitación está en la parte trasera del segundo piso dónde no es posible escuchar la puerta y tampoco hay una ventana a la que se pueda golpear. No obstante, puedo afirmar con total seguridad que el día en cuestión (28 de octubre de 2021) no realicé ninguna salida de mi domicilio, puesto que no tenía ningún motivo que me justificara a salir de él. Ahora bien, entendiendo el carácter de esta falta expreso mis disculpas tanto al juzgado como al I.N.P.E.C. por mi falta de atención que generó este malentendido.

Respecto al permiso otorgado por el juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad para realizar una salida el día 10 de enero del 2022, cuyo motivo era llevar al menor Jhoan Sebastian Castañeda Gonzales (mi hijo) a la unidad médica y odontológica "MI SALUD", que se encuentra ubicada en la dirección: carrera 79d #36-80 sur, barrio Francisco de Caldas, sector Kennedy norte de Bogotá D.C. Esta salida al ser permitida por el juzgado y tener un motivo claro que requería mi presencia, no constituye bajo mi perspectiva una transgresión al beneficio que me fue otorgado.

Anexo: permiso otorgado por rama judicial del 10 de enero del 2022.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a su pronta respuesta.

Nelson Alexander Castañeda Romero.

C.C 1.023.921.303 de Bogotá D.C.

10:49 AM

...0,0KB/s    62

29 de mayo del 2021

Muy respetuosamente me dirijo hacia el juzgado 1 de ejecución de penas y medidas de seguridad con el fin de exponer hora de cita médica psicología el día 28 de mayo del 2021 a las 3:40 pm. Ya que la cita médica se realizó por vía telefónica , Terminando dicha cita médica a las 4:00 pm sin tener necesidad de salir del domicilio

<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS1hNzAwAC1mNzY0LTAwAi0wMAoAEABgQuaZ1rS%2BTKdmBiWyVikc/sxs/AQMkA...> 1/2

Doy gracias por su
colaboración prestada.

Nelson Alexander Castañeda
romero 1.023.921.303